CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 026 DE 2026.

CONTRATANTE: ESPD DE VALPARAISO S.A.S E.S.P.
NIT: 900477448-8
CONTRATISTA: EFICIENCIA ORGANIZACIONAL.
NIT/CEDULA: 901625544-6
OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. SG-SST.**
VALOR: **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000)**
PLAZO Del 22 de JULIO al 21 de DICIEMBRE de 2026.

Entre los suscritos a saber **LIDA CRISTINA MEJÍA CARDONA,** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Valparaíso, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.792.657, quien actúa como Gerente General de la sociedad **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valparaíso S.A.S E.S.P.,** en ejercicio de las facultades conferidas en los estatutos de la empresa, quien en adelante se denominara el **CONTRATANTE** y **EFICIENCIA ORGANIZACIONAL,** representada legalmente por **DANIEL ALTMAN ARANGO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.641.954, quien actúa su en nombre y representación y para efectos del presente contrato de prestación de servicios, se denominará **EL CONTRATISTA** el cual se celebra, previas las siguientes consideraciones: **A).** El artículo **31** de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3o de la ley 689 de 2001 determina que los contratos estatales que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Estatal, salvo que ésta misma ley disponga otra cosa. El artículo 32 de la Ley 142 de 1994 determina que salvo que la Constitución Política o la ley dispongan otra cosa, los actos de las empresas de servicios públicos **se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado**. Y agrega la norma, que la regla precedente se aplicará inclusive a las sociedades en que las entidades oficiales son a portantes sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni la naturaleza del acto o derecho que se ejerza. En conclusión, las normas por las que se rige una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios en materia de realización de actos y/o contratos, son la Ley *142* en lo pertinente y el Código de Comercio y sus normas complementarias en lo no previsto en la Ley *142* de 1994 **B)** Que mediante Acta del 2 de noviembre de 2011, se constituyó

la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valparaíso S.A.S. E.S.P. **C).** Que en el Artículo tercero, literal a) del Estatuto de la Sociedad, establece como función la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en el Municipio de Valparaíso. **D).** Que, la empresa no cuenta con el personal para cumplir con su objeto misional; en consecuencia, será regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. SG-SST. SEGUNDA: PRINCIPIOS:** El CONTRATISTA se sujetará a los principios generales que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios contenidos en la ley 142 de 1994, el decreto 2981 de 2013, la ley 689 de 2001 y demás normas reglamentarias, complementarias y aplicables, en especial, los de eficiencia, calidad, continuidad, protección de los recursos naturales, neutralidad, igualdad, equidad y solidaridad cuyo alcance se determina en la misma ley. **TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA realizará las actividades objeto de este contrato por su exclusiva cuenta y responsabilidad, utilizando los mecanismos que considere oportunos, siempre y cuando garantice que el servicio suministrado es eficiente y cumple con el objetivo propuesto. **PARAGRAFO: GASTOS:** Los gastos en que incurra el CONTRATISTA para el cumplimiento de las medidas de seguridad, higiene, prevención de accidentes, correrán por cuenta de éste y no tendrá derecho a pago por separado ya que estos costos están incluidos en la propuesta presentada y el valor total del contrato. **CUARTA: ELEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** EL CONTRATISTA se compromete a aportar para el cumplimiento del objeto del contrato, los elementos que requiera para la adecuada prestación del servicio. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA queda obligado ante EL CONTRATANTE a pagar las contribuciones, retenciones y en general los impuestos a su cargo y en el porcentaje que lo determine la Ley y es deber de EL CONTRATANTE retenerlo o descontarlo.**QUINTA: CONDICIONES LABORALES:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, comprometiéndose a realizar con sus propios medios y bajo su responsabilidad el servicio objeto del presente acuerdo, por tanto, este contrato no es de carácter laboral y no genera prestaciones a su favor. Los términos de este contrato no dan lugar a la existencia entre las partes de una asociación, sociedad, agencia o mandato. Tampoco da lugar a la existencia de un vínculo laboral entre los empleados de una parte con los de la otra. Como empresas independientes, cumplirá ante la otra parte con todas las obligaciones derivadas del presente contrato y responderán por sus propios actos, los de sus subordinados, empleados, agentes, contratistas o subcontratistas.

Las personas que intervengan por cada parte en la ejecución del presente contrato estarán bajo la exclusiva responsabilidad de dicha parte como único empleador o contratante, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar, así como los honorarios o cualquier otra forma de remuneración debida. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Las siguientes son las obligaciones del CONTRATISTA, aparte de las que en razón del contrato y de manera obvia le correspondan: **1)** Reportar todas las observaciones o anomalías que a su juicio deba formular respecto de los asuntos de su conocimiento. **2)** autodiagnóstico. **3).** Diseño y/o actualización del sistema parte documental. **4).** Apoyo en la implementación y desarrollo del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, con base a los estándares de la empresa. **5)** seguimientos a las actividades, procedimientos y comités creados. **6)** integración de procedimientos de trabajo para los diferentes frentes de la empresa. **7)** inspecciones de trabajo asociadas con seguridad. **8)** acompañamiento en las visitas de los entes vigilantes de sistema. **9)** hace parte integral del presente contrato la propuesta presentada por el contratista. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** EL CONTRATANTE queda obligado a: **1)** Pagar el valor del contrato convenido de conformidad a la propuesta presentada y a la disponibilidad de caja de la Empresa. **2)** Suministrar toda la información que requiera el CONTRATISTA para ejecutar el objeto del contrato. **3).** Entregar toda la documentación legal, técnica, comercial y operativa que se encuentre en su poder, y que requiera el CONTRATISTA para cumplir adecuada y cabalmente del objeto contractual. **5)** Las demás que correspondan según la ley, este contrato y la propuesta presentada. **OCTAVA: DURACIÓN:** El término de duración será del 22 de JULIO al 21 de DICIEMBRE de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las PARTES, de mutuo acuerdo, decidirán, con antelación al vencimiento del plazo fijado para la ejecución del contrato, si prorrogan su término de duración; decisión que deberá formalizarse mediante escrito suscrito por las PARTES. Si las PARTES no dijeren nada antes del vencimiento del término inicial o de las prórrogas que se llegaren a suscribir, se entenderá que han decidido que el plazo expire y el contrato terminará de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento alguno. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento o retraso de las obligaciones que se produzca en razón de fuerza mayor o caso fortuito. Por tal razón, de común acuerdo y por escrito podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, suscribiendo acta en donde conste tal evento. La suspensión será hasta que culminen los eventos perturbadores y se reanudará su ejecución dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes, mediante la firma de un Acta de Reinicio, sin que para los efectos del plazo extintivo se

compute el tiempo de la suspensión. Tanto la suspensión temporal como la reanudación del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, en los términos de la presente cláusula deberán ser reportadas de forma inmediata por EL CONTRATISTA a la aseguradora para efectos de que se expida el correspondiente certificado de seguros. **NOVENA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este contrato es de **ONCE MILLONES DE PESOS ($11.500.000). DÉCIMA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de conformidad a la propuesta presentada y aprobada. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de caja de la ESP. **DÉCIMA PRIMERA. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se atenderá con cargo al código presupuestal 00262, Clasificador 2.1.2.02.02.008 servicios prestados a las empresas y servicios de producción, para la actual vigencia fiscal. **DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual el municipio de Valparaíso Antioquia República de Colombia. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y DELEGACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo autorización expresa y escrita de la CONTRATANTE. Queda además prohibida la delegación de las obligaciones que en virtud del presente contrato estén a cargo del CONTRATISTA. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado: a) De pleno derecho al vencerse el término de duración del contrato, sin que se haya ampliado el mismo, una vez se hayan cumplido las obligaciones establecidas a cargo de cada una de las partes; b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes; c) De común acuerdo en cualquier momento; d) Por cesación de pagos, insolvencia, iliquidez o mal estado de los negocios de la CONTRATISTA a juicio de EL CONTRATANTE; e) Las demás que de manera general establezca la ley; f) Las contempladas en el artículo 2189 del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA: COORDINACIÓN:** La Coordinación del presente contrato estará a cargo de la persona que designe el CONTRATANTE. **DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado por el mutuo acuerdo de las partes expresado con su firma en el presente documento. El contrato se deberá ejecutar de buena fe, teniendo en cuenta su objeto y causa específica, en la forma, tiempo y lugar acordados. **DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** El contenido de este contrato, la información y los documentos que llegaren a ser entregados por una cualquiera de las partes a la otra, son información confidencial de propiedad exclusiva de cada una. Es por ello que toda la información de una de las partes que llegue a conocimiento de la otra está protegida por las normas que rigen el secreto profesional

y la propiedad intelectual. Por tanto, solo podrá ser usada para los fines inherentes a su actividad. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que la parte perjudicada pueda reclamar una indemnización de la otra. La información se mantendrá como confidencial por el término de cinco (5) años contados a partir de la terminación de la relación contractual entre las partes. No se considera violación de la confidencialidad, cuando la información deba ser entregada a autoridad competente. **DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en la lista que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Ley 1563 de 2012. Las acciones para reclamar o lograr la ejecución de las obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas en este documento serán resueltas por la jurisdicción ordinaria. **DECIMA NOVENA: MÉRITO EJECUTIVO.** Las PARTES declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas y no se requiere la presentación de las facturas para hacer el cobro de los valores contemplados, siempre y cuando el contratista demuestre que prestó el servicio. **VIGESIMA. USO DE LA INFORMACIÓN.** La CONTRATISTA autoriza a la CONTRATANTE para que éste haga el tratamiento de la información que le entregue o dé a conocer aquélla, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. EL CONTRATISTA así mismo declara que conoce la Política de Tratamiento de Datos y el Aviso de Privacidad de la CONTRATANTE. **VIGESIMA PRIMERA. MODIFICACIONES**. Cualquier modificación, adición o aclaración del presente contrato deberá constar por escrito y ser suscrita por el representante legal de la empresa y el contratista. Las estipulaciones verbales son inválidas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente Contrato se regirá por las normas del derecho privado (Código Civil y Comercial), el Manual de Contratación Interno de la Empresa y por las disposiciones de la Ley 142 de 1994. El presente Contrato igualmente estará sujeto a las normas del derecho privado en su formación, contenido, ejecución y liquidación. **VIGÉSIMA TERCERA. EQUILIBRIO CONTRACTUAL.** Cuando quiera que ocurra una situación que genere un desequilibrio contractual no imputable a la parte que resulte afectada, las partes, de común acuerdo procederán a tomar las medidas indispensables para su restablecimiento, conforme a lo dispuesto en la ley y a las normativas contractuales. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se

obligan a todo lo ordenado y manifestado y a cumplir el objeto contractual conforme a lo estipulado y lo descritos en las normas pertinentes.

Para el envío de comunicaciones y notificaciones se acuerdan las siguientes direcciones:

A. Empresa de Servicios Públicos de Valparaíso S.A.S E.S.P, Calle 10 Número 9-43, Primer piso, Palacio de Gobierno Municipal Valparaíso Antioquia.

B. Carrera 38 N°26-433 Medellín Antioquia.

El presente contrato se firma por las partes en Valparaíso Antioquia a los 22 días del mes de JULIO del 2026.

CRISTINA MEJÍA CARDONA.
El Contratante.

DANIEL ALTMAN ARANGO.
El Contratista.